



Soledad, 10 de junio de 2021

PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	Luis Armando Ojeda Visbal.
DEMANDADOS	Esperanza Prieto Cacaís y Martín Antonio de la Hoz Ortega
RADICADO	08758 31 10 001 2017 00698 00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada no pudo asistir a la práctica de prueba por lo cual solicita nueva fecha. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Constatado el informe secretarial que antecede y, revisado el paginario, se advierte la necesidad de fijar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba ADN, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal Barranquilla, en atención a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 386 del C.G.P.

Este despacho judicial, en aras de garantizar el derecho de filiación, fijará nueva fecha y hora para la toma de las muestras a los intervinientes en el proceso.

Así mismo, advertirá a las partes que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por tercera vez, se hará acreedora a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

" (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 2.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)". (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Señalar el treinta (30) de junio de 2021, a las 09:30 a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla a su menor hijo JESUS ARMANDO OJEDA PRIETO para establecer la filiación del menor con los señores LUIS ARMANDO OJEDA VISBAL, ESPERANZA PRIETO CACAIS Y MARTIN ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA

Segundo: Advertir a las partes, que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por tercera vez, se harán acreedores a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

08758 31 84 001 2017 00698 00.

J.G.N

Soledad – Atlántico. Colombia
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





" (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 3.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)". (subrayado fuera del texto).

Tercero: Envíese las respectivas comunicaciones y expídase el FUS.

Cuarto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 086 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

08758 31 84 001 2017 00698 00.

J.G.N

Soledad – Atlántico. Colombia
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

